



RESOLUCION DE GERENCIA N° 064 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

09 FEB 2015

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 002067 de fecha 26 de setiembre de 2014, la Notificación de Sanción N° 005316 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002451-2014-MPH, ambos de fecha 14 de noviembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor YURI LUJAN LAMILLA, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial Marisquería "El Bullate, ubicado en el Jr. Quinoa N° 142 frente a la plazoleta María Parado De Bellido, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 002067 de fecha 26-09-2014, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento, al verificar que no cuenta con la licencia de funcionamiento, impone la Notificación de Sanción N° 005316 y levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002451-2014-MPH, ambos de fecha 14-11-2014, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el presunto infractor solo adjuntó los documentos de trámite para la obtención de Licencia de funcionamiento dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 005316, solicitando se deje sin efecto la notificación de Sanción N° 005316 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002451-2014 ambos de fecha 14-11-2014, presentando el administrado dos Recibos de pago por concepto de defensa civil por los montos de S/. 66.80.00 y S/. 127.00 nuevos soles ambos de fecha 13 de noviembre de 2014, además de la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento de fecha 13-11-2014, todos estos documentados tramitados ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huamanga), demostrándose que en el momento de la inspección el recurrente previamente ya había iniciado los trámites para la obtención de su Licencia de Funcionamiento, toda vez que inspección se realizó con fecha 14-11-2014, adjuntando al presente las copias de los recibos de pago y la Solicitud-Declaración jurada, copia de D.N.I del administrado, copia de Notificación de Sanción N° 005316 y Acta de Constatación y Fiscalización N° 002451, ambos de fecha 14-11-2014; que al presentar la documentación pertinente acreditado con la revisión y valoración de los documentos se comprueba que el administrado actuó con anterioridad a la imposición de Notificación de Sanción, por estas consideraciones es de concluirse que el recurrente voluntariamente ha subsanado la omisión imputado;

Que, el recurrente al adjuntar los documentos de haber realizado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, esta debe entenderse como un descargo descrito en la Ley que pretende promover el recurrente y dar el trámite correspondiente, puesto que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, conforme prevé el artículo 213 de la Ley N° 27444;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."



establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Notificación de Sanción N° 005316 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002451-2014 MPH, promovido por el recurrente don **YURI LUJAN LAMILLA**, debiendo de archivar definitivamente el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el Jr. Quinoa N° 142 - Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE